INFORME JUSTIFICATIVO DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD DE LA LCSP DE LA REALIZACIÓN DE UN CONCIERTO MUSICAL QUE SE ENGLOBA DENTRO DE LA MARCA "CASTILLA-LA MANCHA SUENA" A CELEBRAR EN ALCÁZAR DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)

(EXPTE. N. 17-1 ICLM-2025)

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Contratación del artista Dani Fernández y su banda de música, en la localidad de Alcázar de San Juan, a celebrar el día 2 de septiembre de 2025 en el Recinto Ferial de dicha localidad y en el marco de las actividades programadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro del programa *"Castilla-La Mancha Suena"* que surge de la necesidad de fomentar la cultura musical en la región, a través de la realización de una serie eventos musicales.

2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es una organización de naturaleza fundacional cuyo patrimonio se haya afectado de forma duradera al cumplimiento de los fines de interés general que se detallan en sus Estatutos.

La Fundación se integra en el Sector Público Regional, en su condición de Fundación Pública Regional, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, c) y 3 del artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 19 de noviembre, quedando por tanto adscrita a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La contratación propuesta resulta necesaria para el cumplimiento y realización de los fines fundacionales de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha, dado que, la Fundación tiene como finalidad esencial e inmediata contribuir a la investigación, conservación y difusión de los bienes culturales y patrimoniales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, la promoción y difusión de la cultura en su acepción más amplia, así como colaborar en el fomento y extensión de la práctica del deporte en esa comunidad.

Para ello, desarrollará, como misiones específicas, entre otras, las siguientes actuaciones: la difusión del patrimonio, la cultura, el deporte, los recursos naturales, productivos y sociológicos, bien por iniciativa propia o bien en

colaboración con otras entidades públicas o privadas, mediante la promoción, organización y realización de eventos, actividades, exposiciones, muestras, publicaciones, patrocinio y producción de películas, documentales o videos, conciertos, recitales, representaciones teatrales, congresos, ciclos de conferencias, foros de debate, coloquios y toda clase de actividades y actuaciones que se relacionen con sus fines fundacionales.

Las necesidades a satisfacer con la contratación que se propone son necesidades intrínsecas y consustanciales a los distintos eventos programados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro del programa *"Castilla-La Mancha Suena"* en concreto, la contratación artística de la actuación para el concierto, actividad que se celebrará el 2 de septiembre de 2025.

El programa denominado "*Castilla-La Mancha Suena*" surge de la necesidad de fomentar la cultura musical en la región, a través de la realización de una serie eventos musicales. Dentro del programa de actividades de la edición de este año, se hace necesario la realización de un concierto musical con artistas de primer nivel, a celebrar en Alcázar de San Juan, habiéndose resuelto desde la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha que el mismo deberá contar con la intervención del artista Dani Fernández.

Una de las misiones específicas que desarrolla la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha es la de favorecer la promoción y protección de aquellos artistas de Castilla-La Mancha con mayor proyección en los ámbitos internacional, nacional y regional. El artista Dani Fernández es natural de la localidad de Alcázar de San Juan, y ha sido Premio al Mejor Artista Revelación en 2012 en los Premios 40 principales; Mejor Artista Español en 2013 en los MTV Europe Music Awards; Premio Ondas en 2022 por ser considerado fenómeno musical del año, y Premio Ídolo 2023 en la categoría de Música.

La mercantil Suricato Music S.L. provista de CIF Nº B75317800 es quien tiene la representación artística del artista Dani Fernández para el día 2 de septiembre de 2025.

No existiendo una alternativa o sustituto razonable por cuestiones de exclusividad de carácter artístico.

Insuficiencia de medios personales:

En virtud de lo preceptuado en el art. 116.4.f de la LCSP y justificada la necesidad de la contratación, en la plantilla de la Fundación Impulsa Castilla-La Mancha no constan los medios técnicos ni el personal, ni el perfil profesional para atender las funciones del servicio, por lo que se precisa la contratación externa, ya que

las necesidades que pretenden cubrirse con el servicio no pueden atenderse con medios propios de los que se dispone por parte de esta Fundación.

3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD según se establece en el art. 168 a)2º LCSP, adjudicándose a la oferta del empresario determinado al que solo puede encomendarse la prestación, de acuerdo con los aspectos de la negociación del contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 166, 168, 169, 170 y 171 de la LCSP, para este tipo de procedimiento y demás normas de aplicación.

A tal efecto, se cursará invitación a participar concediéndose el plazo de presentación de oferta establecido en los pliegos.

Información al licitador: a través del perfil del contratante se dará acceso a los pliegos y a cualquier documentación complementaria.

En concreto, el contrato se adjudicará a la mercantil Suricato Music S.L. provista de CIF Nº B75317800 por ser el único proveedor del servicio, por lo que se propone la adjudicación del contrato justificándose dicha propuesta por el documento de exclusividad por parte de la empresa que ostenta los derechos del artista, siendo por tanto Suricato Music S.L. la única autorizada para la gestión de la contratación para la fecha de celebración del evento. En este caso, por tanto, queda acreditado por la documentación que obra en el expediente, que la mercantil Suricato Music S.L. ostenta la los derechos de exclusividad del artista para que la contratación pueda entenderse con él, como si del propio artista se tratase.

El informe 41/96 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, afirma en sus conclusiones que los contratos de contenido creativo o artístico deben ser calificados como contratos privados, y en cuanto a su régimen jurídico, en la preparación y adjudicación, se aplicarán, en defecto de normas especiales inexistentes, las de la propia Ley, que, sin embargo, no comprenden por incompatibilidad con su naturaleza, las relativas a la clasificación. Además, manifiesta que este tipo de contratos "... será utilizables frecuentemente, por razones artísticas, el procedimiento negociado sin publicidad, por aplicación analógica de las normas de la Ley que lo regulan. ..."

La contratación de actividades que tengan por objeto la creación en interpretación artística y literaria y los de espectáculos -con el número de referencia CPV 79995000-5 a 79995200-7 y de 92000000-1 a 92700000-8 son calificados como contratos privados por el art. 25.1.a) 1º de la LCSP. En consideración al criterio mantenido por la doctrina, la JCCA en su Informe 36/2018 de 2 de julio de 2018, ya en vigor la LCSP de 2017:" ...la contratación por las Administraciones Públicas de actividades que tengan por objeto la

creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con el número de referencia CPV de 79995000-5 A 79995200-7 Y DE 92000000-1 a 92700000-8, calificados como contratos privados con arreglo al art. 25.1.a) 1º LCSP…"

La calificación de su naturaleza privada determina en todos estos contratos que su régimen jurídico sea el previsto en el art. 26 de la LCSP. El apartado 3 de este precepto, en su párrafo segundo, contiene la regulación específica para estos contratos privados.

En suma, podemos afirmar que los contratos artísticos, también con la vigente LCSP de 2017, están sujetos al régimen jurídico de los contratos privados, si bien, en cuanto a su preparación y adjudicación se regirán por las normas establecidas para los contratos administrativos típicos.

Si el contrato se realiza con representantes o intermediarios, nos encontramos con un contrato de servicios, de los definidos en el art. 17 de la LCSP: "aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario".

En necesario por tanto proceder a la contratación con Suricato Music S.L, que se encarga de traer el concierto aquí referenciado, con el calendario que se establecerá en los pliegos que se elaboren al efecto.

El Informe 50/06 de 11 de diciembre de 2006, de la Junta Consultiva de Contratación establece que "los contratos con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares, deben mantener la calificación de contratos privados sin promover la concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostenta con carácter de exclusiva. Sigue estableciendo que los criterios de esta Junta en cuanto a la contratación de artistas o grupos musicales o de teatro calificándolos como contratos privados y admitiendo la utilización del procedimiento negociado sin publicidad en aquellos supuestos que concurra causa justificativa de tal procedimiento, principalmente por razones artísticas en las que no sea posible promover la concurrencia. (informes de 30 de mayo y 18 de diciembre de 1996 y de 2 de mayo de 1998, expedientes 35/96, 67/96, y 4/98).

En especial, debe llamarse la atención sobre la circunstancia de que la contratación con representantes no altera la naturaleza, el objeto, o régimen jurídico del contrato abordándose en el citado informe de 30 de mayo de 1996 sus dos posibilidades al referirse a "contratos de actuación musical y teatrales directamente o a través de representantes de artistas, compañías, grupos etc."

Por ello, la celebración de un contrato con el representante que tenga la exclusiva de un artista implica que no puede celebrarse el contrato con otro

representante o con el artista, pero no afecta el régimen jurídico del contrato a celebrar por la Fundación.

4.- IMPORTE DE LA ACCIÓN

La suma de 108.900,00€ IVA INCLUIDO.

La partida presupuestaria con cargo a la que se llevaría a cabo el presente procedimiento de contratación en es la denominada subvención nominativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente a la anualidad de 2025.

5.-DURACIÓN DEL CONTRATO

En contrato entrará en vigor en el momento de su firma y su duración es la del momento de finalización del espectáculo contratado, que da comienzo el día 2 de septiembre de 2025, todo ello con independencia del cumplimiento de las demás obligaciones que previa y posteriormente se deriven o sean inherentes al acto de representación artística.

En Toledo, a 25 de abril de 2025

FUNDACIÓN IMPULSA CASTILLA-LA MANCHA
C.I.F.: G-45418...
Rda. de Buenavista, 47 - 1ª Planta
45005 TOLEDO

Fdo. Director Gerente Fundación Impulsa Castilla-La Mancha